

RESOLUCIÓN N° 2202

(con las modificaciones introducidas por Res. MD 488, 1680, 1711, 2360, 2484, 2643, 2759, 2885, 3113, 3175 y 3341 y Res. CD 3343 ya incorporadas en la misma)

VISTO:

Las excepciones analizadas y establecidas por este Consejo en materia de renuncia de honorarios a favor de entidades de bien público, (Acta C. D. 718 del 13/11/92) y

CONSIDERANDO:

Que ante el gran número de consultas recibidas, resulta conveniente fijar pautas objetivas para determinar, con carácter general, la dimensión económica de los entes a los fines de justificar el tratamiento especial que podrá dispensarse en materia arancelaria, atendiendo a las razones explicitadas en los considerandos de la Resolución N° 1639, y sin alterar el espíritu de la misma.

Por ello, el Consejo Directivo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Cuando el servicio se preste a Asociaciones Civiles, Cooperadoras, Mutuales u otras entidades de reducida dimensión económica, que desarrollen actividades de interés social, cultural, benéfico, o en general para el logro del bienestar de la comunidad, el profesional interviniente podrá renunciar (parcial o totalmente) al honorario por la labor desarrollada, debiendo presentar en tales casos para el trámite de autenticación de firma, una nota manifestando tal liberalidad.

ARTÍCULO 2.- La renuncia indicada en el artículo anterior será también admitida tratándose de entes Cooperativos que siendo de reducida dimensión económica, realicen actividades de explotación, producción o distribución de bienes o prestación de servicios destinados a satisfacer principalmente necesidades primarias de personas de escasos recursos.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente, para estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2021, inclusive, se entenderá por entes de reducida dimensión económica cuando la mitad de la suma del Activo, Pasivo hacia terceros e Ingresos Operativos del ejercicio no exceda de \$ 6.645.000.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo, el carácter de ente de reducida dimensión económica estará dado por el cumplimiento de la condición indicada en el párrafo anterior o cuando los Ingresos Operativos del ejercicio anual no superen la suma de \$ 198.000 por asociado.

La cantidad de asociados de la cooperativa de trabajo a la fecha de cierre del ejercicio para la aplicación del parámetro establecido en el segundo párrafo, in fine, del presente artículo, deberá constar en una declaración jurada suscripta por el representante legal del ente, de acuerdo al modelo que se adjunta formando parte de la presente, la cual deberá ser presentada por el profesional actuante. **(1)**

ARTÍCULO 4.- Los parámetros cuantitativos aplicables para la determinación de la condición de ente de reducida dimensión económica serán actualizados, al menos, una vez al año.

ARTÍCULO 5.- Derógase la Resolución del C.D. N° 1639 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ACTA C.D. N° 747 del 22/3/1996.-

MODELO

DECLARACIÓN DE CANTIDAD DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO(Incluir Denominación de la Cooperativa) AL ... DE DE 20....

Por medio de la presente, informo en carácter de declaración jurada que la cantidad de asociados de la Cooperativa de Trabajo (Incluir Denominación de la Cooperativa) al de..... de 20... (fecha de cierre del ejercicio contable), asciende a asociados.

FIRMA

Sr./a.
Presidente del Consejo de Administración
Coop. de Trabajo

Firmado al sólo efecto de la presentación
requerida en el Art. 3° de la Res. CD 2202

FIRMA

Dr/a..xxxx xxxx xxxxx
Contador Público
T°xx F°xx Legajo xxxxx/x
C.P.C.E.P.B.A.
CUIT xx-xxxxxxx-x

Nota:

- (1) La metodología de determinación de la cantidad de asociados indicada en el tercer párrafo del Artículo 3° de la Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2022, admitiéndose su aplicación anticipada. En actuaciones que se presenten para su legalización con antelación a esa fecha será aún posible considerar la cantidad total de asociados activos informada en el “Formulario de Datos Estadísticos” (Anexo A de la Resolución 375/89 del Ex INAC) cuya presentación como información adjunta a los estados contables establecía la Resolución INAES 247/09 (Derogada por el Artículo 6° de la Resolución INAES N° 996/2021).

ACLARACIÓN: Para estados contables correspondientes a ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha indicada en el artículo 3°, ver el siguiente cuadro:

Resolución MD	Ejercicios finalizados a partir de:	Límite Art. 3°, 1° Párrafo	Límite Art. 3°, 2° Párrafo
Res. MD N° 488	31/12/2002	\$150.000	-----
Res. MD N° 1680/1711	31/12/2010	\$300.000	-----
Res. MD N° 2360	31/10/2015	\$600.000	-----

Res. MD N° 2484	30/09/2016	\$800.000	\$45.400
Res. MD N° 2643	30/09/2017	\$930.400	\$53.200
Res. MD N° 2759	31/05/2018	\$1.400.000	\$60.000
Res. MD N° 2885	31/12/2018	\$2.100.000	\$ 75.000
Res. MD N° 3113	31/12/2019	\$3.230.480	\$ 101.250
Res. MD N° 3175	31/12/2020	\$4.400.000	\$ 129.600